

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO, GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 1. ÓRGANOS DEL PROGRAMA

1. La Comisión Académica del Programa de doctorado es el órgano director del Programa de doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas. Será la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como del seguimiento del progreso de la formación y de la investigación y de la autorización de la presentación de la tesis de cada doctorando del Programa.
2. El Programa de doctorado contará, además, con un Coordinador o Coordinadora para impulsar y dirigir las labores ordinarias del Programa.
3. El régimen de composición y funcionamiento de los órganos de gobierno del Programa de Doctorado se regirá por este Reglamento, por las normas aplicables dictadas por los órganos competentes de la Universidad Autónoma de Madrid, así como por la legislación aplicable en materia de órganos colegiados.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 2. DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN

1. Las funciones encomendadas a la Comisión Académica del programa de doctorado serán las siguientes:
 - a. Elaborar la memoria de verificación o de modificación del programa de doctorado y proponerla para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
 - b. Organizar las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.
 - c. Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de los estudiantes y decidir sobre la admisión de los solicitantes.
 - d. Establecer el sistema de coordinación y tutela de los doctorandos y asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.
 - e. Asignar un director de tesis y, en su caso, a un codirector, que serán doctores con experiencia investigadora acreditada. Asimismo, corresponde a la Comisión autorizar la modificación del director.
 - f. Asignar a un tutor de tesis doctoral, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada

- g. Evaluar, cada curso académico, el Plan de Investigación y el Documento de Actividades del Doctorando, con los informes que a tal efecto deberán emitir el director y el tutor.
- h. Evaluar, cada curso académico, la evolución de cada uno de los doctorandos, para lo que será imprescindible que tanto el director como el doctorando suban a SIGMA en tiempo y forma sus respectivos informes. En ausencia de uno de ellos se procederá a la calificación como “no evaluado”.
- i. Llevar a cabo el seguimiento del Programa de Doctorado y sugerir acciones de mejora. De forma particular, elaborar informe anual y plan de mejora del Programa de Doctorado, para su posterior aprobación por la Comisión de Garantía de Calidad de la Facultad.
- j. Proponer al Rector quién será el Coordinador del Programa e informar de ello al Comité de Dirección de la EDUAM.
- k. Divulgar información sobre el programa de doctorado a través de jornadas formativas dirigidas a estudiantes de grado y máster de la UAM y fomentar la presencia en Redes temáticas académicas y profesionales, asociaciones científicas, así como a través de ferias de educación superior.
- l. Estimular la captación de estudiantes con buen expediente a través de la búsqueda de financiación para contratos predoctorales.
- m. Confeccionar trípticos y carteles informativos sobre el Programa de Doctorado con información sobre las líneas de investigación, profesorado, competencias y otros datos de interés.
- n. Normalizar las calificaciones de los candidatos al programa de doctorado de acuerdo con la información disponible.
- o. Informar sobre las equivalencias de títulos.
- p. En caso de estudiantes con discapacidad, en colaboración con la Oficina de Acción Solidaria y Cooperación de la UAM, evaluar la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos y resolver las necesidades específicas de cada aspirante, ofreciéndole información, asesoramiento y orientación.
- q. Determinar si los estudiantes del programa deben realizar de forma obligatoria una estancia de investigación en el extranjero.
- r. Autorizar la lectura de Tesis Doctorales y las propuestas de tribunales.
- s. Ejercer cualesquiera otras funciones que le asigne la Universidad en lo que se refiere a procedimientos relacionados con el propio Programa y las tesis doctorales derivadas del mismo.

Artículo 3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

1. La Comisión Académica estará formada por profesores e investigadores doctores. Contará con miembros natos y electivos.
2. Son miembros natos de la Comisión Académica:
 - a) El Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado,
 - b) Los Directores o Directoras de cada uno de los Departamentos de la Facultad o persona en quién deleguen.
 - c) El Director o Directora del Instituto de Políticas y Bienes Públicos del CSIC o persona en quien delegue.
 - d) El Vicedecano o Vicedecana con competencias en materia de Doctorado.

3. Serán miembros electivos de la Comisión:
 - a) Dos profesores o profesoras pertenecientes a cada uno de los Departamentos de la Facultad.
 - b) Dos investigadores o investigadoras del Instituto de Políticas y Bienes Públicos del CSIC.

Artículo 4. DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS ELEGIBLES

1. Los miembros de la comisión serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad a propuesta del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM.
2. Los miembros elegibles serán presentados al Comité de Dirección por el Coordinador o Coordinadora del Programa, previa propuesta de cada uno de los Departamentos y del Instituto de Políticas y Bienes Públicos del CSIC y tras dar audiencia al Decano o la Decana.
3. El mandato de los miembros de la Comisión Académica será de 4 años, renovable por un periodo de otros 4 años.

Artículo 5. SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. Las posibles vacantes que se produzcan en la Comisión Académica, por superación del mandato de algunos de los miembros o por renuncia anticipada, serán comunicadas por el Coordinador o Coordinadora del Programa al Decano o Decana de la Facultad.
2. Una vez comunicada la vacante, la Comisión, previa presentación de una candidatura por parte del Departamento al que pertenece el miembro saliente, dará audiencia al Decano o Decana y presentará la propuesta de sustitución.
3. El candidato o candidata propuesto por la Comisión Académica del Programa será comunicado al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. SUBCOMISIONES

1. A propuesta del Coordinador o Coordinadora se podrán constituir secciones dentro de la Comisión Académica del Programa de doctorado para mejorar el funcionamiento de la misma.
2. Las subcomisiones serán convocadas y moderadas por el Coordinador o Coordinadora o miembro de la Comisión en quien delegue.

Artículo 7. REUNIONES DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

1. La Comisión Académica se reunirá de forma presencial o electrónica, de acuerdo con las exigencias de la legislación vigente.
2. La Comisión Académica se reunirá de forma ordinaria, al menos, dos veces al año de forma física a propuesta de su Coordinador o Coordinadora.
3. Corresponde al Coordinador o Coordinadora la convocatoria de reuniones y votaciones electrónicas. Cualquier miembro podrá solicitar, en cualquier momento, que cualquier decisión sea debatida de forma física.
4. La Comisión también podrá ser convocada de forma extraordinaria a petición de más del cincuenta por ciento de sus miembros. Hecha la petición, el Coordinador o Coordinadora deberá convocar la Comisión Académica en el plazo máximo de 5 días.

Artículo 8. CONVOCATORIA DE LAS COMISIÓN ACADÉMICA

1. El Secretario o Secretaria, con 3 días de antelación, convocará a los miembros de la Comisión indicando orden del día y lugar y hora de la celebración de la reunión.
2. Se podrá convocar la Comisión con menos de 3 días de antelación por razones extraordinarias y urgentes. La Comisión deberá validar las razones de urgencia al inicio de la reunión por mayoría absoluta.
3. El Coordinador presidirá y moderará la reunión de la Comisión Académica.
4. En el caso de que la Comisión hubiera sido convocada de forma extraordinaria por los miembros de la Comisión, los proponentes de la convocatoria habrán de presentar al Coordinador un orden del día.
5. Asimismo, la Comisión quedará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa si todos los miembros del órgano se encuentran reunidos, de forma presencial o electrónica, y así lo acuerdan todos de forma unánime.

Artículo 9. QUORUM

1. El quorum para la válida constitución de las sesiones presenciales de la Comisión, convocadas con 3 días de antelación requerirá la asistencia de las personas encargadas de la Coordinación y Secretaría, así como de, al menos, la mitad del resto de sus miembros. En segunda convocatoria bastará con la presencia de las personas encargadas de la Coordinación y Secretaría, así como de, al menos, un tercio del resto de sus miembros.
2. El quorum para la válida constitución de las sesiones presenciales extraordinarias, convocadas con menos de 3 días de antelación requerirá de la asistencia de, al menos, la mitad más uno de los miembros de la Comisión.
3. Contarán como asistentes, a los efectos de la determinación del quorum, aquellos miembros que hayan disculpado su asistencia previamente al inicio de la Comisión.

Artículo 10. ADOPCIÓN DE DECISIONES

1. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en las reuniones. A petición de uno de los miembros de la Comisión el voto será personal y secreto.
2. Cuando las reuniones sean electrónicas, el Coordinador o Coordinadora dará un plazo ordinario de 3 días hábiles para que los miembros de la Comisión puedan exponer su voto a través del correo electrónico.
3. En caso de urgencia, el plazo previsto en el apartado anterior podrá reducirse a 24 horas.
4. De los acuerdos adoptados de forma electrónica se dará cuenta en la primera reunión física tras la adopción del acuerdo. Estos acuerdos quedarán recogidos en el Acta de la reunión.
5. La propuesta de votación electrónica corresponderá al Coordinador o Coordinadora.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 11. NOMBRAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

1. El Programa de Doctorado contará con un coordinador o coordinadora que será nombrado por el Rector a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, previa consulta con el Decano o Decana de la Facultad de Derecho.
2. Los candidatos a coordinadores deberán haber dirigido, al menos, dos tesis doctorales y estar en posesión de dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989, de 28 de agosto.

Artículo 12. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DEL PROGRAMA

1. Las funciones de la coordinación del programa son:
 - a. Convocar y presidir la Comisión Académica del Programa.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
 - c. Coordinar los recursos del Programa de Doctorado y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la Comisión Académica del programa.
 - d. Velar, en colaboración con la Comisión Académica, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad e internacionalización.
 - e. Coordinar el seguimiento del Programa de Doctorado.
 - f. Representar al programa de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM.
 - g. Colaborar con la Escuela de Doctorado de la UAM y sus órganos de gobierno en la organización de actividades o el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral en las que se requiera su participación.
 - h. Decidir sobre la admisión de los solicitantes cuando estos hayan obtenido un contrato predoctoral FPI, FPU del ministerio o de características análogas.
 - i. Decidir sobre las peticiones de modificación de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previo informe del director y del tutor.
 - j. Decidir, previa consulta a la Comisión académica, acerca de las bajas temporales y solicitudes de prórroga que se reciban en periodos distintos de los de evaluación.
 - k. Todas aquellas que le sean delegadas por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 13. ARTÍCULO 13. DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

1. El Coordinador o Coordinadora del Programa de Doctorado propondrá, previa audiencia al Decano o Decana, la asignación de la Secretaría de la Comisión a uno de sus miembros.
2. El nombramiento de Secretario o Secretaria de la Comisión se realizará por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UAM.

3. El Secretario o Secretaria de la Comisión deberá velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar sus actuaciones y garantizar el respeto de los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.
4. Corresponde, además, a la Secretaría el levantamiento de las actas de las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 14. ACOGIDA Y ORIENTACIÓN PARA ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO

1. La Comisión Académica organizará semestralmente unas Jornadas de Orientación para los doctorandos. Una en septiembre y otra en junio.
2. La primera, estará destinada a informar de distintos aspectos del programa de doctorado, sus actividades formativas, así como de los servicios y recursos con los que cuenta la Universidad y la Facultad de Derecho;
3. La segunda, tendrá por finalidad, entre otras, informar de aspectos relevantes para los investigadores (dónde y cómo publicar los trabajos de investigación; aspectos generales de la carrera académica; cómo hacer una tesis doctoral; las salidas profesionales del investigador).

Artículo 15. ADMISIÓN EN EL PROGRAMA

1. El órgano competente para llevar a cabo el proceso de admisión al Programa de Doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas es la Comisión Académica.
2. La admisión a este programa de doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas se realizará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7 del RD 99/2011 y requerirá que la titulación y los estudios universitarios oficiales de posgrado a los que hace referencia el art. 6 del RD 99/2011, procuren la adquisición de los conocimientos y las competencias necesarias vinculadas a las ciencias jurídicas y políticas.
3. La Comisión Académica podrá admitir a los estudiantes que cumplan los requisitos señalados en el apartado 2, siempre que la suma de los aspectos y méritos, que se detallan a continuación, supere como mínimo el 65%. En el caso de que el número de solicitudes de estudiantes que reúnan los requisitos mencionados sea superior al número de plazas, la selección de los alumnos también se realizará en atención a dichos criterios:
 - a) Expediente académico del candidato en Grado (máximo 20 %). Los graduados en universidades extranjeras deberán aportar la equivalencia de las calificaciones. En caso de falta de aportación, la Comisión Académica de Doctorado se reservará la posibilidad de realizar una ponderación global de las calificaciones.
 - b) Expediente académico del candidato en Máster (máximo 20 %).
 - c) Proyecto de tesis doctoral (máximo 40%).
 - d) Otros méritos contemplados (máximo 20%): publicaciones científicas; premios o becas de excelencia; carta de referencia de un profesor de

reconocido prestigio, nacional o internacional; asistencia y participación a congresos y seminarios; movilidad internacional del candidato, realización de un máster de inicio a la investigación e idiomas.

4. La Comisión Académica podrá admitir estudiantes a tiempo parcial, de conformidad con lo establecido en el RD 99/2011 y en la normativa de doctorado de la UAM. A dichos estudiantes les serán aplicados los mismos criterios de admisión que a los estudiantes a tiempo completo, y dispondrán de un máximo de cinco años, desde su admisión al doctorado, para la presentación y defensa de su tesis doctoral.
5. Los estudiantes podrán cambiar de modalidad a tiempo parcial a la de tiempo completo y viceversa, previa solicitud y aprobación por el Coordinador del Programa de Doctorado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE TESIS DOCTORALES

Artículo 16. ASIGNACIÓN DE TUTOR Y DIRECTOR DE TESIS:

1. En el momento de admisión en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la Comisión Académica un Tutor y un Director de Tesis a propuesta del Coordinador o Coordinadora de la Comisión.
2. Podrá ser Director de una Tesis doctoral en el programa cualquier Doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios.
3. Podrá ser designado como tutor cualquier Doctor con acreditada experiencia investigadora, con vinculación permanente a la Facultad de Derecho o al Instituto de Políticas y Bienes Públicos del CSIC,
4. El tutor será el encargado de velar por la interacción del doctorando con la Comisión académica.
5. El tutor podrá ser coincidente o no con el Director de la tesis doctoral.

Artículo 17. PLAZO PARA LA ASIGNACIÓN DE TUTOR Y DIRECTOR DE TESIS

1. La asignación de Director y de Tutor se realizará en el momento de la admisión al programa.
2. En el caso de que no se asigne un Director de tesis en el momento de la admisión, la Comisión académica deberá designar un Director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

Artículo 18. ADECUACIÓN DE LA TESIS A LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. Las tesis inscritas en el programa de doctorado deberán adecuarse a alguna de las siguientes líneas de investigación:
 - a) Bienes privados, públicos, globales y su protección.
 - b) Constitución, Democracia y Derechos
 - c) Estudios Internacionales e Integración Europea.
 - d) Gobierno, administración, Estado de Bienestar y Políticas Sociales y de Igualdad.

- e) Persona, autonomía privada, Jurisdicción y otras formas de solución de controversias.
 - f) Regulación económica, social y de la empresa.
 - g) Políticas Públicas para la sociedad del conocimiento y sostenibilidad.
2. La Comisión Académica podrá rechazar la admisión en el programa de doctorado de aquel doctorando que presente una tesis que no se ajuste a las líneas de investigación señaladas en el apartado anterior.

Artículo 19. DEL CÓMPUTO Y RECONOCIMIENTO A LOS TUTORES Y DIRECTORES

Se reconocerá a los Tutores y Directores de Tesis doctorales la dedicación que en cada momento contemplan el Plan de Actividades del Profesorado (PAP) de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 20. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL TUTOR O DIRECTOR DE UNA TESIS DOCTORAL

1. La Comisión académica, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor o del Director de tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
2. La modificación del tutor o Director podrá ser instada por el doctorando. En dicho caso, la Comisión Académica deberá resolver la petición de modificación solicitada en el plazo de un mes desde su presentación.

Artículo 21. ESTABLECIMIENTO DE UN CODIRECTOR O CODIRECTORA

1. La Comisión Académica del Programa podrá autorizar la codirección de la Tesis doctoral.
2. Será posible la codirección de una tesis doctoral en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando la investigación tenga un carácter multidisciplinar.
 - b) Cuando la investigación se realice en dos centros de investigación.
 - c) Cuando se trate de la primera tesis doctoral que dirige un profesor.
 - d) Cuando así lo solicite el doctorando, estudiando la justificación de la solicitud.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCTORANDOS

Artículo 22. REGLAS GENERALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LOS DOCTORANDOS

1. El doctorando deberá justificar su participación activa en al menos tres seminarios o talleres por año. La asistencia a los mismos se acreditará mediante el certificado correspondiente y la participación activa, con la adquisición de las competencias específicas establecidas para cada uno de ellos, que deberá ser evaluada por el director/tutor con base en la calidad de los trabajos que, el doctorando, le haga entrega. Toda esta información se incluirá en el informe de seguimiento anual que realizará el director/tutor del doctorando.

2. El certificado de asistencia y participación a cualquiera de estas actividades se incorporará al expediente personal, en el documento de actividades del doctorando.
3. En el Seminario de Investigadores en Formación, los candidatos acreditarán la asistencia y participación con el certificado que se expedirá de su participación.
4. Para que la Comisión Académica autorice el depósito de la tesis doctoral, los doctorandos deberán haber participado activamente exponiendo los avances de su trabajo doctoral en el Seminario de Investigadores en Formación en dos ocasiones.

Artículo 23. PLAN DE INVESTIGACIÓN

1. Tras la formalización de la matrícula, en un plazo máximo de seis meses, el doctorando elaborará un plan de investigación que debe contemplar los objetivos trazados, la metodología y la planificación temporal. Este plan, que debe ser avalado por el tutor y el director de la tesis, podrá modificarse a lo largo del desarrollo de la tesis doctoral.
2. Transcurrido un año desde la aprobación del plan de investigación, y con una periodicidad anual, la Comisión Académica del Doctorado, evaluará el plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, junto con el informe emitido por el director/tutor. Para ello, la Comisión Académica puede solicitar al Departamento el nombramiento de personas expertas que evalúen el informe y, a tal efecto, podrá entrevistar al doctorando y solicitar una presentación oral.
3. La evaluación positiva constituye un requisito imprescindible para la continuidad en el programa. En el caso en que se produjese una evaluación negativa, que necesariamente debe estar motivada, el doctorando tendrá derecho a presentar, en un plazo máximo de seis meses, un nuevo plan de investigación para volver a ser evaluado. Si se produce una segunda evaluación negativa, motivada, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

Artículo 24. ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

1. La estancia de investigación en centros extranjeros constituye una actividad formativa recomendable y de carácter opcional. dado que está especialmente vinculada a la disponibilidad de financiación. Se recomienda que los doctorandos realicen una estancia de tres meses, como mínimo, en un centro de investigación extranjero, a fin de realizar una investigación especializada. Será obligatoria para aquellos doctorandos que quieran obtener la Mención Internacional a su tesis doctoral.
2. Para los doctorandos a tiempo parcial se permitirá la división de la estancia en varios periodos.
3. Los doctorandos deberán realizar esta actividad cuando el tutor y la Comisión Académica lo estimen necesario para el adecuado desarrollo de su trabajo de investigación. No obstante, sería adecuado que dicha actividad se llevara a efecto en el segundo año para los doctorandos a tiempo completo y en el tercer año para los doctorandos a tiempo parcial.
4. El trabajo del doctorando durante su estancia en el extranjero, será supervisado por un profesor o investigador del centro de destino en colaboración con el director/tutor. Aquél realizará un informe final, valorando el trabajo realizado y el rendimiento obtenido, en el que reflejará tanto las actividades de investigación

como cualquier otra actividad formativa realizada durante la misma (asistencia o impartición de seminarios, asistencia a cursos especializados, etc.).

5. El tutor/director incluirá en el documento de actividades del doctorando este informe junto con la valoración que realice del resultado de la estancia. Toda la documentación relevante se remitirá a la Comisión Académica del programa de doctorado para que se incorpore al registro de actividades del doctorando.

Artículo 25. PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL DOCUMENTO DE ACTIVIDADES DEL DOCTORANDO

1. Anualmente la Comisión supervisará los documentos de actividades de los doctorandos del programa y su plan de investigación, con los informes que a tal efecto deberán emitir el Director y el tutor. Para ello, la Comisión Académica puede solicitar al Departamento el nombramiento de personas expertas que evalúen el informe y, a tal efecto, podrá entrevistar al doctorando y solicitar una presentación oral.
2. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, podrá solicitar que el doctorando presente un nuevo plan de investigación el plazo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado y el doctorando causará baja definitiva en el programa

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LECTURA DE TESIS DOCTORAL

1. Tras el informe favorable del director o directores de la tesis y del tutor de la tesis (si lo hay), el doctorando presentará su Tesis Doctoral para su evaluación a la Comisión Académica del Programa de Doctorado, conforme con el calendario y la documentación establecida al efecto, que aparece en la página web del programa de doctorado y se comunica anualmente a los doctorandos por correo electrónico.
2. Una vez recabada la autorización de la Comisión Académica, el doctorando solicitará a la Comisión de Equivalencias y Defensa de Tesis Doctorales de la Escuela de Doctorado la autorización para proceder a su defensa. La solicitud se realizará mediante escrito presentado en el Registro General de la UAM, confirme al calendario para el trámite de autorización a defensa publicado anualmente. Junto al escrito de solicitud, se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Un ejemplar de la tesis encuadernado de forma que no sean susceptibles de manipulación, que será sellado por el Registro General de la UAM.
 - b) Un ejemplar digital de la tesis doctoral (en formato Word o pdf).
 - c) Documento de actividades personalizadas del doctorando.
 - d) Justificante de matrícula en el programa de doctorado emitido por la Administración de la Facultad.
 - e) Los documentos complementarios (incluidos o no en la tesis) que establezcan los procedimientos vigentes de la UAM para tesis presentadas como compendio de publicaciones, tesis redactadas en lenguas diferentes a las oficiales en la UAM, doctorado con mención internacional y/o cotutela de tesis doctoral.

- f) Informe motivado del director o directores de la tesis doctoral exponiendo los resultados de la valoración de dicha tesis y avalando expresamente su presentación a defensa pública. Dicho informe debe ser autorizado y firmado también por el responsable de la Comisión Académica del programa de doctorado.
 - g) Propuesta de tribunal de evaluación de la tesis compuesta por siete doctores, expertos en la materia, firmada por el responsable de la Comisión Académica del programa de doctorado.
3. El doctorando, con la autorización expresa del director/es de la tesis y de la Comisión Académica responsable del programa de doctorado, puede optar por presentar la tesis doctoral como un compendio de publicaciones. Para ello se requiere que tenga publicados o admitidos para su publicación un mínimo de 3 artículos en revistas científicas de reconocido prestigio o en libros editados de importancia justificada. La fecha de las publicaciones debe ser posterior a la aprobación de su proyecto de tesis doctoral/Plan de Investigación y anterior a la presentación de la tesis. En este caso, la presentación de la tesis ha de cumplir los siguientes requisitos:
- a) Incluir una introducción general que presente los trabajos compendiados, que justifique la temática y que explique la aportación original del autor.
 - b) Incluir un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones.
 - c) Se ha de incluir una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar el nombre de todos los coautores de los trabajos y la referencia completa de la revista en que los trabajos estén publicados o admitidos para su publicación.

Artículo 27. DEL SEMINARIO DE INVESTIGADORES EN FORMACIÓN

1. Anualmente se celebrarán dos seminarios de investigadores en formación, con el fin de que los doctorandos hagan una exposición pública del avance y desarrollo de sus trabajos y debatan sobre los resultados alcanzados.
2. La Comisión Académica elegirá de entre sus miembros un coordinador de estos seminarios de investigadores en formación.
3. En función del número de doctorandos que vayan a presentar sus trabajos, la Comisión, a propuesta del Coordinador o Coordinadora, podrá decidir organizar un seminario por Departamento.
4. Todos los doctorandos deberán presentar obligatoriamente una ponencia que contenga los avances de su tesis doctoral en el Seminario de Investigadores en Formación. En el caso de los doctorandos matriculados a tiempo completo, su primera ponencia se presentará una durante el primer año y medio de formación y otra durante el siguiente año y medio de formación. En caso de doctorandos a tiempo parcial, la primera presentación se producirá durante los dos primeros años de formación y la segunda, durante los dos siguientes años de formación.
5. El Coordinador o Coordinadora del Seminario de Investigadores en Formación deberá dar cuenta a la Comisión Académica del desarrollo de los Seminarios, y sugerirá las medidas convenientes a su mejor funcionamiento.

Disposición adicional primera. De la aprobación de estos, así como de sus posibles modificaciones, se dará cuenta a la Junta de Facultad.

Disposición adicional segunda. Este Reglamento será publicado en la web e Intranet de la Facultad de Derecho.

Disposición final. Este Reglamento entrarán en vigor desde el mismo momento de su aprobación por la Comisión académica del Programa de Doctorado en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas.

Aprobado el 12 de noviembre de 2019.